

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No 2

Tunja,

21 JUL 2017

Acción : Acción de Repetición
Demandante : Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Demandado : Hugo de Jesús Arias Castellanos
Expediente : 15001-23-31-000-1999-02107-01

Magistrado ponente: Luis Ernesto Arciniegas Triana

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, en providencia de 2 de marzo de 2017, en tanto que modificó la sentencia de 28 de septiembre de 2010 proferida por esta Corporación.

Conforme lo anterior, por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 72 de hoy, 25 JUL 2017
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

21 JUL 2017

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Demandante : **Luis Afranio Murillo Cruz**
 Demandado : **Departamento de Boyacá y otros**
 Expediente : **15000-23-31-000-2002-01833-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso sin que las partes solicitaran pruebas, el despacho se abstendrá de fijar fecha para la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento al considerar innecesaria su celebración y en su lugar se ordenará la presentación de los alegatos por escrito, tal y como lo autoriza el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

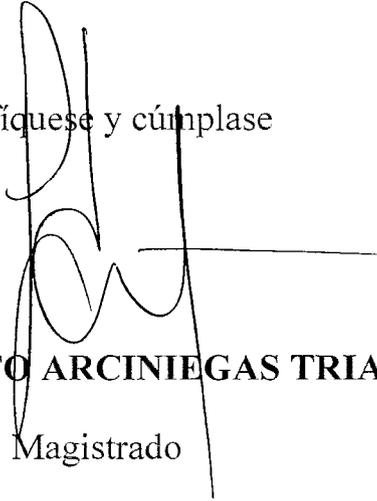
TERCERO. Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

CUARTO. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Luis Afranio Murillo Cruz
Demandado : Departamento de Boyacá y otros
Expediente : 15000-23-31-000-2002-01833-01

QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase



LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El presente auto se notifica por estado
No. 72 de hoy, 25 JUL 2017
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

21 JUL 2017

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Demandante : **Compañía de Transportes Hunza LTDA**
 Demandado : **Municipio de Tunja, Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja**
 Expediente : **15001-33-31-007-2007-00281-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso sin que las partes solicitaran pruebas, el despacho se abstendrá de fijar fecha para la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento al considerar innecesaria su celebración y en su lugar se ordenará la presentación de los alegatos por escrito, tal y como lo autoriza el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO. Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

CUARTO. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Compañía de Transportes Hunza LTDA
Demandado : Municipio de Tunja, Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja
Expediente : 15001-33-31-007-2007-00281-01

QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 72 de hoy. 25 JUL 2017
EL SECRETARIO

426

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No 2

Tunja,

21 JUL 2017

Acción : **Reparación Directa**
 Demandante : **Roberto Medina Martínez y otros**
 Demandado : **Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación**
 Expediente : **15001-23-31-000-2009-00093-01**

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en providencia de 8 de febrero de 2017, en tanto que revocó la sentencia de 26 de febrero de 2013 proferida por el Tribunal de Descongestión y como consecuencia denegó las pretensiones de la demanda.

Conforme lo anterior, por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 DE BOYACA
 NOTIFICACION POR ESTADO
 El auto anterior se notifica por estado
 No. 72 de hoy, 25 JUL 2017
 EL SECRETARIO

565

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

21 JUL 2017

Medio de Control : **Reparación Directa**
Demandante : **Cesar Augusto Matallana Agordillo**
Demandado : **Departamento de Boyacá, Hospital Regional de Chiquinquirá, Secretaría de Salud de Boyacá**
Expediente : **15001-33-31-006-2010-00123-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso sin que las partes solicitaran pruebas, el despacho se abstendrá de fijar fecha para la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento al considerar innecesaria su celebración y en su lugar se ordenará la presentación de los alegatos por escrito, tal y como lo autoriza el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO. Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

CUARTO. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Cesar Augusto Matallana Agordillo y otros
Demandado : Departamento de Boyacá, Hospital Regional de Chiquinquirá, Secretaría de Salud de Boyacá
Expediente : 15001-33-31-006-2010-00123-01

QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase



LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
si no se notificar se notifica por estado
No 72 de hoy, 25 JUL 2017
EL SECRETARIO 

413

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

21 JUL 2017

Medio de Control : **Reparación Directa**
Demandante : **Nilson Armando Acosta Cárdenas y otros**
Demandado : **Nación, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de
Defensa, Policía Nacional**
Expediente : **15001-33-31-701-2011-00015-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso sin que las partes solicitaran pruebas, el despacho se abstendrá de fijar fecha para la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento al considerar innecesaria su celebración y en su lugar se ordenará la presentación de los alegatos por escrito, tal y como lo autoriza el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO. Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

CUARTO. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Nilson Armando Acosta Cárdenas y otros
Demandado : Nación, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional
Expediente : 15001-33-31-701-2011-00015-01

QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase



LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
El presente auto se notifica por estado
No. 72 de 2017 del 25 JUL 2017
EL SECRETARIO 

587

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

21 JUL 2017

Medio de Control : **Reparación Directa**
Demandante : **Tulio Antonio Montoya**
Demandado : **Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional**
Expediente : **15001-33-31-014-2012-00086-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso sin que las partes solicitaran pruebas, el despacho se abstendrá de fijar fecha para la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento al considerar innecesaria su celebración y en su lugar se ordenará la presentación de los alegatos por escrito, tal y como lo autoriza el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO. Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Tulio Antonio Montoya
Demandado : Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional
Expediente : 15001-33-31-014-2012-00086-01

CUARTO. Reconocer personería como abogada de la parte demandada a la Dra. Nancy Alejandra Sandoval Sarmiento, identificada con C.C. N° 1.057.576.690 de Sogamoso T.P N° 197.740 expedida por el C.S de la J.

QUINTO. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase



LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No 72 de hoy, 25 JUL 2017
EL SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

21 JUL 2017

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento de Derecho**
 Demandante : **María Felisa López Pulido**
 Demandado : **Departamento de Boyacá, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Institución Educativa Santa Cruz de Motavita, Municipio de Motavita**
 Expediente : **15001-33-31-007-2012-00088-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso, sin que las partes solicitaran pruebas, el despacho se abstendrá de fijar fecha para la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento al considerar innecesaria su celebración y en su lugar se ordenará la presentación de los alegatos por escrito, tal y como lo autoriza el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO. Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante : María Felisa López Pulido
Demandado : Departamento de Boyacá, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
Institución Educativa Santa Cruz de Motavita, Municipio de Motavita
Expediente : 15001-33-31-007-2012-00088-01

CUARTO. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por estado

No 72 de hoy. 25 JUL 2017

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

21 JUL. 2017

ACCIONANTES:	MARIA DEL CARMEN PONGUA Y OTROS BLANCA INES CAMARGO MARTINEZ Y OTROS
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -
REFERENCIA: (PROCESO ACUMULADO)	150002331000-2002-03405-00 150002331000-2002-02890-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede (Fl. 401- Cdn radicado 2002-03405), se observa que los expedientes de la referencia ingresaron al Despacho para fallo de instancia, sin embargo, es del caso realizar algunas precisiones atendiendo la acumulación de las causas:

1. Se destaca que la demanda presentada por MARIA DEL CARMEN PONGUA Y OTROS, fue radicada el 10 de octubre de 2002 (fl. 126 vto), obteniendo el radicado 150002331000-**2002-03405-00** y de acuerdo a las actuaciones procesales adelantadas, mediante auto del **27 de abril de 2006** (f. 235), en los términos del artículo 210 del CCA, se dispuso correr traslado para alegar.

2. La demanda presentada por BLANCA INES CAMARGO MARTINEZ Y OTROS, fue radicada el 16 de agosto de 2002 (fl. 39 vto), obteniendo el radicado 150002331000-**2002-02890-00**.

3. Atendiendo la solicitud de acumulación de procesos presentada por la apoderada demandada (fl. 283 del Cdn radicado 2002-03405) y posterior a tramites de reparto por competencias, mediante auto del 02 de junio de 2010 (fl. 343-344), se dispuso:

"(...)

1. Acumúlese el proceso 2002-2890 al radicado bajo el número 2002-3405.
2. Suspéndase el proceso radicado bajo el número 2002-3405 hasta cuando el N° 2002-2890 haya agotado los alegatos de conclusión.
3. Por Secretaría háganse las respectivas anotaciones en el programa de sistema siglo XXI.
(...)"

4. Atendiendo el auto de acumulación y la suspensión del radicado 2002-03405, es claro que el debate probatorio en dicho proceso se cerró, encontrándose verificado que efectivamente los apoderados de las partes presentaron escritos de alegatos (fls. 237 a 271).

5. En relación con el recaudo probatorio del radicado 2002-2890, la documental se anexo al del radicado 2002-3405, como lo advirtió la Secretaria de la corporación en el informe del 12 de julio de 2013 (fl. 353)

6. Mediante auto del 16 de octubre de 2013 (fl. 367 del Cdn radicado 2002-03405), se dispuso el desglose de algunos memoriales y actuaciones.

7. Sin embargo, atendiendo el informe secretaria del 20 de junio de 2014 (fl. 238 Cdn radicado 2002-02890), las actuaciones del recaudo probatorio atendiendo el proveído del 27 de julio de 2005 (fls. 98-99 Cdn radicado 2002-02890), fueron anexadas en expediente radicado 2002-03405 desde el folio 379 al 402.

8. En virtud de lo anterior, se profirieron dos autos descritos de la siguiente manera: el primero de fecha 19 de julio de 2016 (fl. 399 del Cd. Radicado 2002-03405), atendiendo el contenido del artículo 209 del CC y el de **traslado de alegatos del 02 de septiembre de 2016** (fl. 401), ambos bajo la identificación del radicado 150002331000200203405-00, con registro en sistema de gestión siglo XXI.

Agotadas las precisiones y teniendo en cuenta que dentro del radicado **2002-03405** el traslado de alegatos de conclusión se produjo desde el **27 de abril de 2006** (f. 235), en el marco de la garantía efectiva de los derechos de los administrados que acuden a la jurisdicción y especialmente la primacía del debido proceso y como quiera que el radicado que se encontraba en trámite del recaudo probatorio era identificado con el número 2002-02890-00, se dispondrá dejar sin efectos los auto^s emitidos desde el 02 de septiembre de 2016 **inclusive**.

En consecuencia, por Secretaría de la Corporación desglósense ~~de~~ los documentos desde el folio 379 al 402 y anéxese al cuaderno del expediente acumulado 2002-2890, corrigiéndose la foliatura en cada cuaderno, organizándolos e imprimiendo nuevas carátulas con la identificación correspondiente. De igual manera realizar las gestiones pertinentes para que las actualizaciones, constancias y anotaciones en el Sistema de Consulta de Procesos Siglo XXI se efectúen al expediente correspondiente.

Cumplido lo anterior y con el fin de impartir celeridad al trámite procesal en aplicación del artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, concordante con el artículo 209 del CCA, póngase a disposición **únicamente** de las partes que actúan dentro del radicado 150002331000-**2002-02890-00**, el expediente para que dentro de los diez (10) días hábiles, manifiesten en el marco de las garantías sustanciales si el acervo probatorio se encuentra recaudado conforme a lo dispuesto en el auto que decretó las pruebas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos las actuaciones surtidas a partir del auto del 02 de septiembre de 2016 inclusive, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría desglósense los documentos desde el folio 379 al 402, anéxese al cuaderno del expediente acumulado 150002331000-**2002-02890-00**, corrigiéndose la foliatura en cada uno, organizándolos e imprimiendo nuevas carátulas con la identificación correspondiente. De igual manera realizar las gestiones pertinentes para que las actualizaciones y anotaciones en el Sistema de Consulta de Procesos Siglo XXI se efectúen al expediente correspondiente. Dejándose la constancia de la acumulación ordenada desde el auto del 02 de junio de 2010.

TERCERO: Póngase a disposición **únicamente** de las partes que actúan dentro del radicado 150002331000-**2002-02890-00**, el expediente para que dentro de los diez (10) días hábiles, manifiesten en el marco de las garantías sustanciales si el acervo probatorio se encuentra recaudado conforme a lo dispuesto en el auto que decretó las pruebas.

CUARTO: Cumplido y vencido lo anterior, ingrese el proceso para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 72 De Hoy 25 JUL 2017 A LAS 9:00 a.m.
SECRETARIA